

CONSTANCIA SECRETARIAL Señor Juez, le informo que la apoderada de la parte demandante arrimó varios memoriales a través del correo electrónico institucional: el 22 de octubre de 2020 informando canal digital de los citados al proceso; el 28 del mismo mes y año continuando con el cumplimiento de lo ordenado por auto que declaro la sucesión procesal; el 30 de octubre de 2020 solicitando dejar sin efecto auto que declaró la sucesión procesal; y el 09 de noviembre de 2020, arrima constancia de comunicación a los citados de la terminación de la curaduría del demandante inicial. A Despacho, 12 de noviembre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Doce (12) de marzo dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal
Demandante	Luis Guillermo Henríquez Ortega
Demandado	Neoinversiones S.A.S.
Radicado	05 001 31 03 006 2018 00217 00
Sustanciación	Incorpora documentos
Interlocutorio	Niega Solicitud de dejar sin efecto por improcedente, aclara situación procesal de la apodera demandante.

I. Incorpora documentos.

Se incorpora al expediente las constancias de los trámites desplegados por la apoderada de la parte demandante, para la consecución de los canales digitales de las personas citadas a suceder al demandante fallecido.

- Joaquín Guillermo Henríquez Meléndez**, identificado con c.c. No. 71.988.789, ubicado en la Carrera 77 60 – 45 Apartamento 1519, correo electrónico: jhenriquez38@hotmail.com
- Aura Marcela Henríquez Meléndez**, identificada con c.c. No. 43.626.951, ubicada en la Carrera 30 16B – 6 Casa 118, correo electrónico: Aura2076@gmail.com
- Luis Javier Henríquez Meléndez**, identificado con c.c. 8.323.546, ubicado en la Carrera 30 16B – 6 Casa 118, correo electrónico: luisjahenriquez@gmail.com
- Marcela María Meléndez García**, identificada con c.c. No. 33.132.494, ubicada en Carrera 30 16B – 6 Casa 118, correo electrónico: marcela.0206@hotmail.com
Juan David Henríquez Pérez, identificado con c.c. No. 1.044.504.415, ubicado en la Calle 101CD 83-49 y correo electrónico: jufer_890423@hotmail.com

Sin embargo, no se da cumplimiento a todos los presupuestos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pues como se le indicó en el proveído del 14 de

octubre de 2020, por medio del cual se declaró la sucesión procesal por activa, debe realizar la solicitud de que se le permita notificar a través de canal digital, manifestando bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; se repite, en caso de querer notificar, a través de canal digital, lo cual no ha realizado en los memoriales arrimados hasta la fecha.

II. Solicitud de dejar sin efecto actuación.

La solicitud de dejar sin efecto la sucesión procesal declarada por auto del 14 de octubre de 2020, se **niega** por improcedente, como quiera que, tal actuación corresponde al trámite legal que debe realizarse cuando se presenta el fallecimiento de un litigante, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código General del Proceso, que estipula: *“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.”*.

Ahora se aclara, por cuanto de los múltiples memoriales arrimados por la apoderada demandante, se desprende que la misma tiene una confusión, pues da a entender que el poder a ella otorgado terminó, con la muerte del señor Luis Guillermo Henríquez Ortega, lo cual está muy alejado de la realidad procesal. En efecto, la togada accionante debe distinguir que una cosa es la **representación legal**, que se ejercía sobre el señor Henríquez Ortega por su interdicción, la cual termina con su muerte; y otro asunto diferente, es la **representación judicial** que se ejerce en el presente proceso, la cual no termina con la muerte de dicho litigante, o con la pérdida del cargo de quien ejercía la representación legal; pues literalmente los dos últimos incisos del artículo 76 del Código General del Proceso, estipulan:

“La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.” (Negrilla fuera de texto).

Del aparte normativo referido, se desprende con total claridad, que el poder otorgado a la togada Beatriz Elena Gutiérrez, por quien para ese

momento fungía como la representante legal del señor Luis Guillermo Henríquez Ortega, NO TERMINA con la cesación de la representación legal de dicho fallecido, mientras no sea revocado por los sucesores que se están convocando al litigio, o por la renuncia de la propia apoderada, la cual debe ser comunicada a las personas que se están citando.

Así las cosas, como ya se determinó, la sucesión procesal, es el trámite procesal legal y pertinente que se debe realizar dentro del proceso, ante la defunción muerte del señor Luis Guillermo Henríquez Ortega; y que la doctora Beatriz Elena Gutiérrez, continúa siendo la apoderada de la parte demandante, hasta que no se termine en forma legal el poder a ella otorgado.

El presente auto se firma de manera electrónica debido a que se está trabajando de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por la pandemia del virus Covid-19

Notifíquese y Cúmplase.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>17/11/2020</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>109</u>.  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
